

CONSTANCIA: Del 13 al 26 febrero de 2020, corrió el término de diez (10) días, concedido al ejecutado para pagar o excepcionar, no se pronunció. La parte ejecutante no presentó reforma a la demanda.

Días Hábiles: 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 y 26 de febrero de 2019.

A Despacho para resolver. 23 de abril de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero

Para información del proceso y entregar correspondencia en:

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08

Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018 – 00352– 00

Asunto : Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Armenia, 02 JUL 2020

Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP, de tal manera que el ejecutado fue notificado por estado (fl. 92-93 este cuaderno único) del mandamiento de pago quien guardó silencio, y como mediante sentencia proferida el día 4 de julio de 2019 se condenó a la parte demandada al pago de unas sumas de dinero (fl 63-64 cuad. único) y el ejecutante allegó título ejecutivo- consistente en contrato de arrendamiento (fl 9 cuad. Único) para el pago de los cánones adeudos, así las cosas, se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 92-93 cd, ppal.], efectuar la medida cautelar decretada, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de Un Millón setecientos ocho mil pesos m/cte. (\$ 1.708.000=). Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Ramiro de Jesús Gómez Giraldo, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Armenia, departamento Quindío, identificado con cedula de la ciudadanía 7.498.923 y a cargo de Hardy Danny Bernal Rivera, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Armenia, departamento Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía 9.725.446 y Aura María Díaz Salas mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Armenia, departamento Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía 1.015.425.682, según las explicaciones hechas en esta providencia.

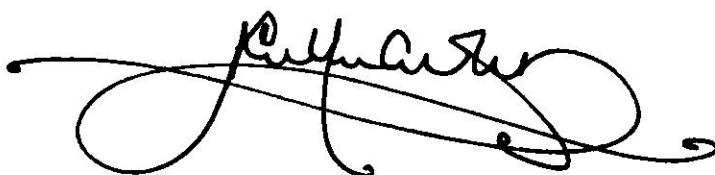
SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la Un Millón setecientos ocho mil pesos m/cte. (\$ 1.708.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

ljr/Egh

